
	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 1 de 16

**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL
EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES**

	Cargo	Nombre	Fecha	Firma
Elaborado/ Actualizado	Gerente de Normatividad y Asuntos Legales del JNE	Dr. Pedro Patrón Bedoya		
Revisado por:	Secretaría General del JNE	Dr. Juan Falconí Gálvez.		
Aprobado por:	Pleno del JNE	Mendoza Ramírez; Peñaranda Portugal; Soto Vallenas; Vela Marquillo; Velarde Urdanivia.		

	REGlamento SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 2 de 16

REGlamento SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

TÍTULO I – GENERALIDADES

CAPÍTULO 1 – CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1: Objetivo

Establecer las disposiciones reglamentarias que las entidades del Estado, después de convocada las Elecciones Regionales y Municipales, deberán cumplir para contratar o reportar su inversión en publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito de aplicación espacial

Todas las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, en los términos que establece la Constitución y las Leyes, a excepción de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones.

2.2. Ámbito de aplicación temporal

A partir de convocatoria de elecciones, hasta 15 días después de la proclamación de los resultados.

2.3. Vigencia

A partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3º: Aplicación

A partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 4º: Base Legal

- Artículo 99° de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 192° y 362° de Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369.
- Artículo 53° de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución N° 036-2004-P/JNE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE, modificado por Resolución N° 139-2004-P/JNE.
- Artículo 5° de la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal.


Artículo 5º: Definiciones

Para el presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Publicidad Estatal

Son todos los recursos públicos utilizados en propaganda a favor del Estado, tanto para el gobierno nacional, regional y local a través de escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 3 de 16

- b) Anuncios luminosos
- c) Altoparlantes
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos
- e) Camisetas u otra indumentaria
- f) Calendario, pines, llaveros, lapicero u otros útiles
- g) Diarios y revistas (periódicas o no)
- h) Televisión de señal abierta o cerrada
- i) Radiodifusión
- j) Internet
- k) Otros Conexos

5.2. Propaganda Política

Es la actividad relacionada con la política general y sus actores, que pueden ser desde ciudadanos, asociaciones, partidos políticos y hasta gobernantes. Su desarrollo no siempre está vinculado con un proceso electoral determinado; por tanto su finalidad, no se reduce o dirige a obtener un resultado electoral, tiene que ver más con la conservación del poder (por parte del gobernante) y, por lo mismo, con la desestabilización y/o participación del poder (por parte de los ciudadanos, agrupados o no).

5.3 Reglamento

Se entenderá al “Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales”.

5.4 Jurado Electoral Especial

Son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral y cuyas funciones están establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y demás disposiciones reglamentarias dadas por el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus facultades normativas.

5.5 Entidad

Se entenderá las instituciones señaladas en el numeral 2 del presente Reglamento.

5.6 Titular de la Entidad

Se entenderá al titular de un Ministerio, Organismo Constitucional Autónomo, Organismo Público Descentralizado, Órgano Desconcentrado, al titular del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Programas y Proyectos, las Empresas Estatales de Derecho Público, las Empresas de Derecho Público, las Empresas Estatales de Derecho Privado y las Universidades Nacionales.


CAPÍTULO 2 – DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 6º: Prohibiciones, excepciones y procedimientos

6.1. Prohibición General

Luego de publicado el presente Reglamento sobre uso de publicidad estatal en Elecciones Regionales y Municipales, ninguna Entidad (con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral), puede realizar actividades de difusión que califiquen como publicidad estatal.

La publicidad estatal en Elecciones Regionales y Municipales, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombre, signos distintivos, marcas o similares de alguna organización política o entidad de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 4 de 16

indirectamente, con una organización política o con el gobierno de turno (nacional, regional o local).

6.2. Excepción

Las Entidades están exceptuadas de la prohibición general sólo en los casos de impostergable necesidad y utilidad pública, acorde con sus políticas institucionales.

6.3. Prohibición para funcionarios públicos

Tal como lo señala la Ley de Publicidad Estatal ningún funcionario perteneciente a una Entidad o cualquiera de sus dependencias, podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de los medios señalados en el 5.1. del presente Reglamento.

6.4. Procedimientos

a) Acto Previo

Las Entidades que requieran contratar avisos publicitarios comprendidos en el numeral 5.1 de este Reglamento, deberán contar con la autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones. La aprobación será sólo por justificadas razones de necesidad y utilidad pública, señalando el plazo, fecha y duración de la misma.

b) Acto Posterior

En el caso que las Entidades no opten por el Acto previo señalado anteriormente, podrán realizar la difusión de su publicidad y posteriormente dar cuenta semanalmente de estas actividades al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, acreditando debidamente que se trata de casos de impostergable necesidad o utilidad pública.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES


CAPÍTULO 1 – DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7º: Presentación de la solicitud de autorización

7.1. La Entidad presentará su solicitud con todos los requisitos señalados en el numeral siguiente.

7.2. La solicitud deberá estar dirigida al Jurado Electoral Especial o al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (en el caso que no se haya instalado el primero), con la siguiente información:

- a) Datos generales del funcionario responsable que lo requiere.
- b) Razón social de la Entidad.
- c) Número de RUC de la Entidad.
- d) Sustento o exposición de motivos por lo que se solicita. Se deberá acreditar las razones funcionales o de gestión que hacen necesaria e impostergable la actividad de publicidad y difusión solicitada; además, de justificarse las razones de necesidad y utilidad pública por lo que se hace la publicidad.
- e) Declaración Jurada sobre el contenido de la publicidad estatal a contratar (que no contiene o hace alusión a colores, nombre, signos distintivos o similares de alguna

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 5 de 16

organización política de forma tal que la ciudadanía lo relacione directa o indirectamente con esta o con el gobierno de turno).

- f) Información técnica de la publicidad a contratar (características técnicas según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado), montos a invertir para el mencionado servicio y la información complementaria que la Entidad considere conveniente para sustentar la solicitud.
- g) Firma y sello correspondiente del Titular de la Entidad.

CAPÍTULO 2 – DE LA AUTORIZACION

Artículo 8º: Emisión de la Resolución de autorización


- 8.1. La Entidad previa a la contratación de actividades publicitarias a desarrollarse en época electoral, deberá solicitar la autorización respectiva al Jurado Nacional de Elecciones.
- 8.2. El Jurado Electoral Especial, o el Jurado Nacional de Elecciones (en caso de no haberse instalado el primero), se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud, mediante la emisión de una resolución de aprobación o denegación que será remitida al Titular de la Entidad que solicita la autorización. La citada resolución debe contar previamente con el informe técnico el fiscalizador electoral adscrito al Jurado correspondiente.
- 8.3 El Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones (en caso de no haberse instalado el primero), publicará la resolución de denegación o aprobación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, o en el Diario Oficial “El Peruano”.
- 8.4 Una vez aprobada la solicitud de autorización esta debe ser cumplida de acuerdo a los plazos, fechas y duración de la misma.
- 8.5 El Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones será el encargado de certificar el cumplimiento de las actividades publicitarias en los términos autorizados.
- 8.6 En caso el Jurado Electoral Especial, o el Jurado Nacional de Elecciones (de no haberse instalado el primero), considere que el medio de comunicación incumplió con lo establecido en el artículo 53º de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, remitirá los actuados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que actúe conforme a ley.
- 8.7. En caso el Jurado Electoral Especial, o el Jurado Nacional de Elecciones (de no haberse instalado el primero), considere que la Entidad incumplió con lo establecido en el artículo 192º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, remitirá los actuados a la Contraloría General de la República para que actúe conforme a ley.

TÍTULO III – PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES EN CASOS DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO 1 – DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9º: De la información

Cuando por razones de necesidad o utilidad pública, debidamente sustentadas por la Entidad, ella podrá contratar publicidad estatal directamente, con cargo de enviar al Jurado Electoral Especial o al Jurado Nacional de Elecciones (en el caso que no se haya instalado el primero) la información correspondiente a dicha inversión, según el Anexo N° 1 “**INVERSIÓN EN PUBLICIDAD**”

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 6 de 16

ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES”, adjunto del presente Reglamento. El envío será en medio impreso y magnético.

Para el llenado del Anexo N° 1 “**INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES**”, se ha elaborado el instructivo que se adjunta por Anexo N° 2.

Artículo 10°: Del periodo

La información a reportar comprende la difundida por la Entidad en los medios de comunicación de lunes a domingo de cada mes.

Artículo 11°: Responsable dentro de la Entidad

El responsable de preparar el Anexo N° 1 “**INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES**”, será el encargado de brindar información en la Entidad, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 12°: De la frecuencia

12.1 La información a reportar según el Anexo N° 1 “**INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES**”, deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de culminada la semana y que será visada por el Titular de la Entidad o por el funcionario que delegue.

12.2 La información será remitida por el Titular de la Entidad o por el funcionario que delegue, mediante un oficio dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial o al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (en el caso que no se haya instalado el primero).

Artículo 13°: De la consolidación

Las Entidades comprendidas dentro del ámbito del numeral 2 del presente Reglamento, deberán centralizar la información de sus dependencias adscritas o que dependan técnica y funcionalmente.

CAPÍTULO 2 – ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14°: Entrega de información adicional

El Jurado Electoral Especial podrá observar la información presentada por la Entidad sobre el motivo por el cual se difundió la publicidad estatal, pudiendo solicitar información complementaria pertinente.

Artículo 15°: Entrega de la información a la sede


El Jurado Electoral Especial remitirá quincenalmente en medio escrito y magnético la información consolidada a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 16°: Publicación de la información

16.1. El Jurado Nacional de Elecciones publicará en su página web, un resumen quincenal de la información remitida por el Jurado Electoral Especial.

16.2. El Jurado Nacional de Elecciones publicará en dos (2) diarios de mayor circulación local un resumen mensual de la misma.

CAPÍTULO 3 – SANCIONES

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 7 de 16

Artículo 17°: Del incumplimiento de la presentación de la información

Vencido el plazo de los tres (3) días útiles para la presentación de la información, al que se refiere el numeral 12.1 del presente Reglamento, el Jurado Electoral Especial notificará al Titular de la Entidad, acerca de su incumplimiento y solicitará las sanciones administrativas para el responsable de consolidar y elaborar el reporte en la Entidad.

Artículo 18°: De las irregularidades detectadas

- 18.1. El Jurado Electoral Especial de identificar irregularidades en lo previsto en el artículo N° 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, oficiará al Titular de la Entidad, solicitando las medidas correctivas pertinentes contra el servidor público responsable de las mismas.
- 18.2. El Titular de la Entidad, deberá tomar las medidas correctivas e informar al Jurado Electoral Especial dentro los siete (7) días hábiles de haber sido notificado.
- 18.3. En caso de no tomar medidas correspondientes por parte del Titular de la Entidad, el Jurado Electoral Especial podrá disponer mediante una Resolución la suspensión del servidor público identificado como responsable de las irregularidades de las mismas.
- 18.4. Sólo en el caso que la irregularidad correspondiera al Titular de un Ministerio, previa remisión de lo actuado por parte del Jurado Electoral Especial, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones oficiará a la Comisión Permanente del Congreso, sobre las irregularidades identificadas para que proceda de acuerdo al artículo 99° de la Constitución Política del Perú.


Artículo 19°: Determinación de la multa

- 19.1. El Jurado Electoral Especial sin perjuicio de las sanciones administrativas, determinará una multa en función a la gravedad la infracción cometida.
- 19.2. La multa variará de acuerdo a los siguientes montos:
 - a) Leve : 30 UIT
 - b) Regular : 50 UIT
 - c) Grave : 100 UIT

Artículo 20°.- Criterios de gradualidad de la sanción

En los casos que corresponda aplicar una sanción esta deberá graduarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Naturaleza, circunstancias y gravedad de la Infracción.
- Número aproximado de ciudadanos destinatarios de la información.
- Reincidencia y/o pertinencia.
- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.
- Falsedad de información presentada en el proceso investigatorio o sancionatorio.
- Engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones.
- Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el proceso de supervisión o fiscalización.
- Reparación del daño.
- Realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de irregularidades en que se hubiere incurrido, previamente a la aplicación de la sanción.
- Demás criterios que pueda aplicar el Jurado Electoral Especial, dependiendo de los casos específicos.

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 8 de 16

TÍTULO IV – IMPUGNACIONES

Artículo 21º: De las instancias para sancionar

- 21.1. El Jurado Electoral Especial, resolverá en primera instancia los procedimientos descritos previamente. Se exceptúan los supuestos que encuadren en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú.
- 21.2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolverá en segunda y definitiva instancia las impugnaciones sobre las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial.

Artículo 22º: Impugnación de Resolución

- 22.1. El servidor público afectado o el Titular de la Entidad, podrá impugnar la resolución del Jurado Electoral Especial, durante los tres (3) días hábiles de publicada la resolución.
- 22.2. El medio impugnatorio deberá cumplir con los requisitos del procedimiento “Impugnación a resoluciones del Jurado Electoral Especial” del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 23º: Del lugar de presentación

- 23.1. El servidor público afectado o el Titular de la Entidad, presentará su impugnación debidamente fundamentada en la sede del Jurado Electoral Especial.
- 23.2. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 24º: Del plazo para resolver


- 24.1. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolverá dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la impugnación y lo actuado por el Jurado Electoral Especial.
- 24.2. El Jurado Nacional de Elecciones publicará la resolución que resuelve la impugnación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICION TRANSITORIA

Constitúyase la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones como primera instancia electoral cuando los Jurados Electorales Especiales aún no se encuentren instalados. Para que la Secretaría General pueda emitir su pronunciamiento, deberá recoger el informe técnico de la Gerencia de Fiscalización.

DISPOSICIÓN FINAL

Créase el Registro de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales realizada por las Entidades del Estado, que entrará en funcionamiento luego de convocada las Elecciones Regionales y Municipales 2006, el cual estará a cargo de la Gerencia de Fiscalización Electoral. Dicho registro consignará toda la información generada en cumplimiento de este Reglamento.

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 9 de 16

ANEXOS

ANEXO N° 1: “INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES”

ANEXO N° 2: “INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL REPORTE DE INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES”

ANEXO N° 3: “FLUJOGRAMA: AUTORIZACION PARA REALIZAR PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES”

ANEXO N° 4: “FLUJOGRAMA: ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES EN CASOS DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA”



**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE
PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES**

Código:
RG-005-2006-JNE/ERM

Versión:
2.0

Página:
11 de 16

**ANEXOS N° 1
INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES**


2 de 3

4.3. DISTRIBUIDA

DIARIOS, REVISTAS O SIMILARES QUE DIFUNDIERON LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			
ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

4.4. EXHIBIDA

ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB. TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

 JNE <small>JURADO NACIONAL DE ELECCIONES</small>	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 12 de 16

**ANEXOS N° 1
INVERSIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL**


3 de 3

4.5 DIFUSIÓN POR ALTOPARLANTE

ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB. TOTAL			
RESUMEN DE LA NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

5. RESUMEN TOTAL DE LA INVERSIÓN (S/.)

**TITULAR DE LA ENTIDAD/
FUNCIONARIO DELEGADO**

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 13 de 16

ANEXOS N° 2
**“INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL REPORTE DE INVERSIÓN EN
PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES”**

1. ENTIDAD.

Se deberá colocar el nombre de la Entidad.

2. MES.

Se deberá colocar el mes en el cual se realizó la publicidad estatal.

3. SEMANA.

Se deberá colocar la fecha de la semana a reportar, es decir la fecha del lunes al domingo del mes en cual se reporta la publicidad estatal.

4. MEDIO DE COMUNICACIÓN.

4.1. TELEVISIVA

Se indicará el nombre de la empresa televisiva donde se va a difundir el aviso contratado por la entidad, indicando la cantidad de comerciales emitidos (unidad de medida) y su inversión en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la emisión de los comerciales reportados en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.2. RADIAL

Se indicará el nombre de la empresa radial, donde se va a difundir el aviso contratado por la entidad, indicando la cantidad de comerciales emitidos (unidad de medida) y su inversión en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la emisión de los comerciales reportados en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.3. DISTRIBUIDA


Este punto incluirá las empresas de prensa escrita como: diarios y revistas, indicando el número avisos colocados y su inversión total en nuevos soles, durante la semana a reportar.

De igual forma se reportarán la cantidad de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas.

Asimismo, para ambos casos dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la publicación y distribución de los mismos. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.4. EXHIBIDA

Este punto incluirá los letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y anuncios luminosos colocados en algún distrito de la República. Se indicará la cantidad de ellos colocados en algún distrito y su inversión en nuevos soles, durante la semana a reportar.

	REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES	Código: RG-005-2006-JNE/ERM
		Versión: 2.0
		Página: 14 de 16

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la colocación de la publicidad reportada en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.5. DIFUSIÓN POR ALTOPARLANTE

Se indicara el número de contratos realizados y su inversión total en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro del “Resumen de la Necesidad o Utilidad Pública”, se colocará un breve sustento que justifique la difusión por este medio, incluyendo el número de días totales del contrato, que medios se utilizaron para la difusión (vehículos, etc.) y una explicación general de los contenidos difundidos.

5. RESUMEN TOTAL DE LA INVERSION.

Se indicará el monto total invertido en la semana a reportar, que deberá ser igual a la suma parcial de la inversión en medio de comunicación televisiva, radial, escrita, estática, volantes y difusión por altoparlante.



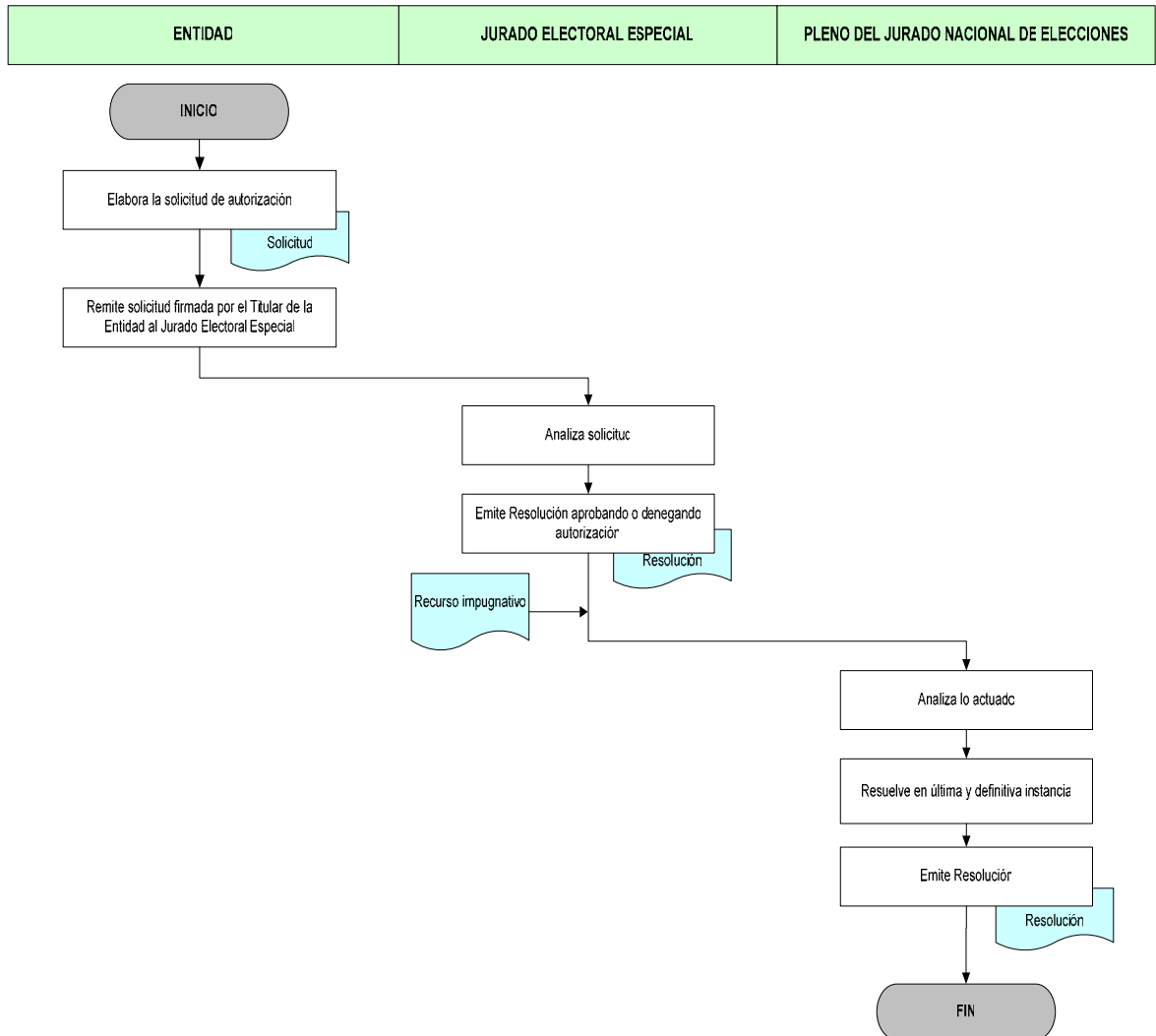
REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Código:
RG-005-2006-JNE/ERM

Versión:
2.0

Página:
1 de 2

**ANEXO N° 3
FLUJOGRAMA: AUTORIZACION PARA REALIZAR PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES**

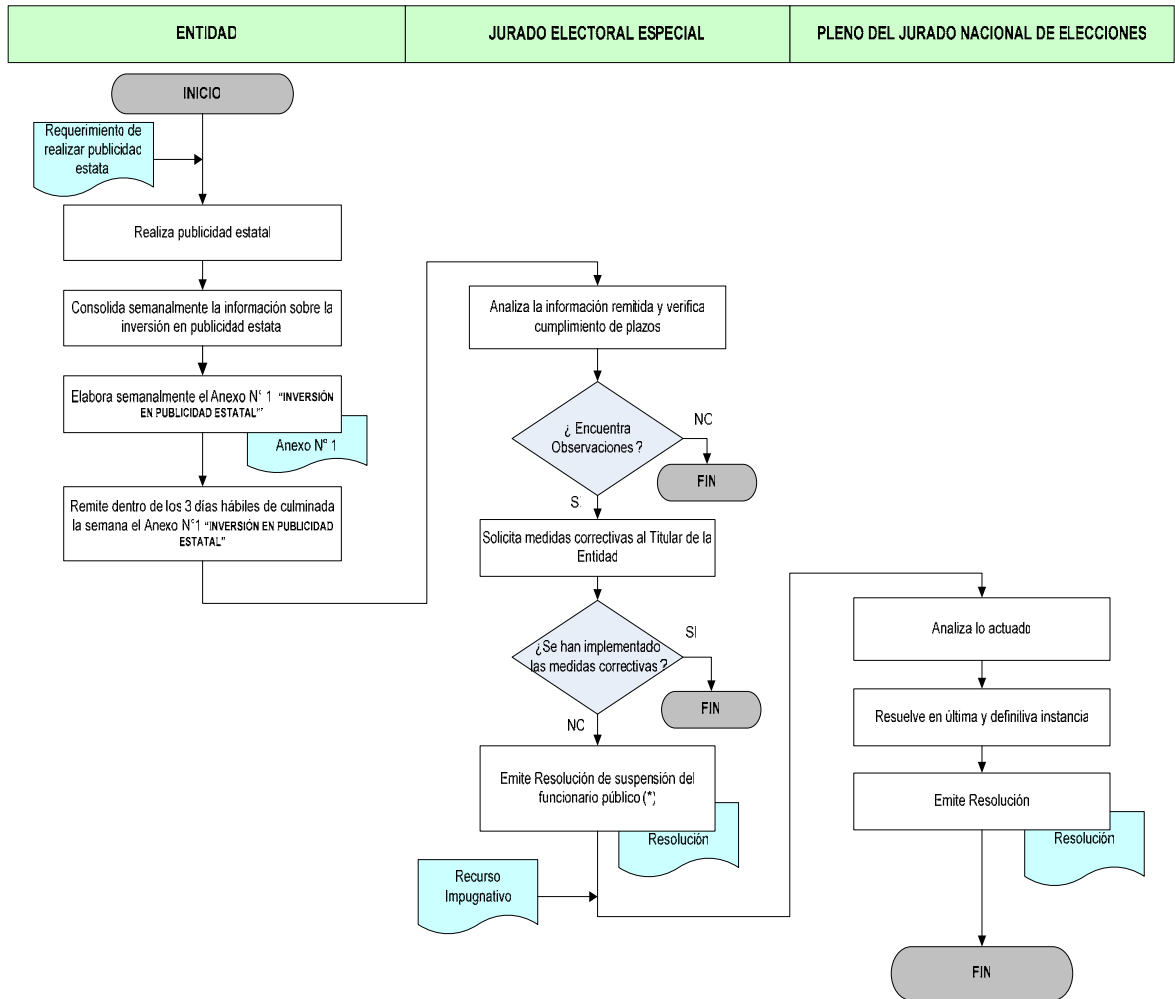




REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Código: RG-005-2006-JNE/ERM
Versión: 2.0
Página: 2 de 2

**ANEXO N° 4
FLUJOGRAMA: ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES EN CASOS DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA.**



(*) Excepto los comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú